

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BI. LIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 28 de Julio de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.*

### Partido del Burgo de Osma.

*Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de Valdeavellano de Ucero.*

Número 2234 del inventario.—Un terreno baldío denominado Picaraño, Enebrada de Cabeza las Cabras y otros, sito en término de dicho Valdeavellano contiguo á la población á la region Este, de terreno de ínfima calidad, pobre de pastos y roturos arbitrarios, poblado con enebros y matas ratizas de sabino subordinado con estepa y alguna encina de escaso valor, que linda N. término de Aylagas y Ucero; S. dehesa boyal, monte robledal no roturado y labores; E. término de Aylagas, y O labores particulares y término de Ucero: mide 271 hectáreas, 74 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 422 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valdeavellano anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Nicolás Poza, tasada por el Agrimensor de la Hacia-

da D. Zacarías Benito Rodriguez el suelo en 750 pesetas y el vuelo en 200, capitalizada por la renta anual de 120 pesetas graduada por dichos peritos, en 2700 pesetas, tipo.

Número 2233 del inventario.—Otro baldío denominado Verezada y Valderamila, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros á la region E., de terreno seco de tercera é ínfima calidad, pobre de pastos, con roturos arbitrarios, que linda Norte monte robledal de Valdeavellano; S. término de Barcebal; E. término de Aylagas, y O. término de Valdemaluque: mide 122 hectáreas, 35 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 190 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valdeavellano anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 300 pesetas, tipo.

*Propios de Valdelubiel.*

Número 2227 del inventario.—Un terreno en labor denominado Congosto y Hombriazo, sito en término de Valdelubiel, distante de la población unos 1200 metros á la region NE., de terreno seco, de tercera calidad, que linda N. y Este baldíos; S. dehesilla, y O. labores

de Sotos y baldíos: mide 16 hectáreas y 28 áreas, equivalentes á 25 fanegas y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Valdelubiel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Venancio Sanz, capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 510 pesetas, tipo

Número 2228 del inventario.=Una era de pan trillar, sita en las inmediaciones de Valdelubiel á la region S., de terreno seco, de tercera calidad, con regulares pastos, que linda N. arroyo del valle; S. baldío; E. camino de servidumbre, y O. senda á la fuente y cubillo: mide una hectárea y 64 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Valdelubiel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 200 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los mismos, en 225 pesetas, tipo.

*Propios de Valderaluque.*

Número 2230 del inventario.=Un terreno baldío y roturos arbitrarios, denominado Valderejas, Herradilla y otros, sito en término de Valderaluque, distante de la poblacion unos 1500 metros á la region O., de terreno seco, de tercera é ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Valdelinares y monte robledal no roturado; S. término de Sotos; E. labores particulares, y Oeste término de Rejas de Ucero y de Valdeosma: mide 128 hectáreas, 14 áreas y 70 centiáreas, equivalentes a 199 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valderaluque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Eugenio Bartolomé, capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

Número 2231 del inventario.=Un terreno baldío y roturos arbitrarios, denominado Valdemicerios, Boca de Valderodil y otros, sito en el mismo tér-

mino y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 600 metros á la region NE., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Valdeavellano; S. dehesa boyal; E. monte robledal no roturado, y O. propiedades particulares: mide 154 hectáreas, 54 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 240 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valderaluque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 13 pesetas graduada por los peritos, en 292 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 400 pesetas, tipo.

Número 2232 del inventario.=Un terreno baldío denominado el Calvario, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la poblacion unos 20 metros á la region E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte, Dehesa Boyal; S. labores particulares; Este baldío de Juan Ailagag y otros, y Oeste, propiedades particulares y servidumbre pública: Mide 6 hectáreas, equivalentes á 9 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Valderaluque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 40 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los mismos, en 45 pesetas, tipo.

*Propios de Pedraja de San Esteban.*

Número 2226 del inventario.=Un terreno baldío denominado el Calvario, sito en término de dicho Pedraja, contiguo á la poblacion á la region SE., de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, el que contiene un plantel en corta dimension, que linda N. camino á Navapalos; S., Rio Duero; E. propiedades particulares, y O. edificios de la poblacion: Mide 4 hectáreas, equivalentes á 6 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Pedraja anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 1 peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, des-

lindada por el práctico Eccquiel Niño, y tasada por el Agrimensor de las anteriores el suelo y escaso vuelo en 25 pesetas, tipo.

*Propios de San Esteban de Gormáz.*

Número 2224 del inventario=Un terreno baldío denominado Ojo Nuevo, sito en término de San Esteban, distante de la población unos 1500 metros á la region O., de terreno seco de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de vergaza, que linda N. y E. propiedades particulares; S. río Duero, y O. arroyo de Torderon: mide 5 hectáreas y 80 áreas, equivalentes á 9 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en San Esteban anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 23 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de los baldíos anteriores no tendrá derecho sobre las fincas que legítimamente pertenecen a dominio particular enclavadas dentro de los mismos, pero si lo será de los rebueros arbitrarios.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento del predio.

*Capellanía de la Olmeda.*

Número 363 del inventario.—Una heredad consistente en 16 pedazos de tierra en seco de segunda y tercera calidad, sitios 15 en término de Recuerda y el otro en el de Gormáz, que miden en junto 4 hectáreas, 82 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 6 celemines de márco nacional; de linderos conocidos, segun certificación pericial que corre unida al expediente. Se ha fijado en Recuerda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Raymundo Valdenebro, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 580 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 26 pesetas graduada por los peritos, en 585 pesetas, tipo.

*Capellanía de Animas.*

Número 362 del inventario =Una heredad consistente en 42 pedazos de tierra en seco y regadío de primera, segunda y tercera calidad y casa, sitios 10 en término de Fresno, 3 en el de Vil-

de y los 30 restantes en el de Villanueva de Gormáz: de linderos conocidos, segun certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 11 hectáreas, 24 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Villanueva anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 73 pesetas 55 céntimos graduada por los peritos, en 1654 pesetas 88 céntimos, deslindada por el práctico Juan Perez, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1668 pesetas, tipo.

**Partido de esta Capital.**

*Propios de Villares.*

Número 2198 del inventario =Una era de pan trillar, sita en Villares en el centro de la población, de terreno seco de segunda y tercera calidad, con regulares pastos, que linda N. camino á la Rubia y servidumbre de las casas; Sur camino al Cementerio; E. y O. calle pública: A esta finca la divide un camino de E. á O: Mide 1 hectárea y 20 áreas, equivalente á 1 fanega, 10 celemines y 1 cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en Villares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 22 pesetas graduada por los peritos, en 495 pesetas, deslindada por el práctico Saturnino Delgado, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 600 pesetas, tipo.

Número 2199 del inventario.—Un prado en regadío de primera calidad, denominado Trascasa, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 30 metros á la region E., que linda N. camino á Cirujales; S. propiedad de Santo Domingo; E. río Renajo, y O. huertos de varios particulares y otro del Curato y camino: mide una hectárea y 88 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Villares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1200 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 27 de Junio de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA.—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.